

En la Isla al mes ptas. 1 50
Resto de España 1 75
Extranjero 2 50

Mahón lunes 12 de Junio de 1911

Redacción y Administración
Castillo, 25.-Teléfono, 123

PARA PONER A LAS GALLINAS
SIN INTERFERENCIA
aún en las peores
días de invierno
600 A 700 HUEVOS
en tres años
GASTO INSIGNIFICANTE
Método seguro
Inmensos resultados
Dirigirse al
Representante General para España del
Complot de Agricultura de Prunard
de VITIGNOLA, 60, 10



Representante en Menorca.—Adrián y
Marqués, Ciudadela.
Para encargos en Mahón, L. Pon Oli-
ves, Comercio 4.

La sustitución de los Consumos

Publicamos a continuación el proyecto tal como ha quedado después de las discusiones de las Cámaras y que es como se pondrá en vigor el 1.º de Julio

La sustitución
Art. 1.º En los municipios capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas en que estuviese arrendada la exacción del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, el 8 de mayo de 1911, será suprimido el referido impuesto desde el día inmediato siguiente al en que terminen los contratos de arriendo. A este efecto, no se entenderán terminados dichos contratos cuando sean rescindidos con posterioridad al citado día 8 de Mayo de 1911. En tal caso, el impuesto no será suprimido hasta la fecha en que hubiera expirado el arriendo, de no haberse verificado la rescisión; pero los Ayuntamientos respectivos podrán utilizar los recursos que autoriza el art. 6.º para cubrir el importe del cupo del Tesoro y atender a las obligaciones de sus presupuestos, siempre que renuncien a la exacción del impuesto de Consumos y de sus recargos por los medios que establecen las disposiciones vigentes.

En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no comprendidas en el párrafo anterior, que, en 1.º de julio de 1911, no hiciesen efectivo el impuesto de Consumos mediante fiscalización administrativa, será suprimido el impuesto desde la indicada fecha.

En las demás capitales de provincia y poblaciones asimiladas quedará suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes desde el 1.º de enero de 1913.

Los Ayuntamientos de estos Municipios no podrán arrendar la exacción del impuesto después de promulgada esta ley.

Art. 2.º La supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, en las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, se llevará a efecto en la forma siguiente:

- A) El 1.º de enero de 1914 se suprimirá el impuesto especial sobre el consumo de la sal;
- B) El 1.º de enero de 1915 se suprimirá el impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores, y los recargos municipales, sobre el referido impuesto, y
- C) A partir de 1.º de enero de 1916, y en el plazo de cinco años, se suprimirá el impuesto de Consumos y sus recargos municipales, rebajando proporcionalmente los cupos respectivos.

Art. 3.º Una vez suprimido totalmente el impuesto de Consumos en las poblaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán extensivas a sus respectivos Ayuntamientos, desde el mismo año, las cesiones del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los Casinos y Circulos de recreo en las condiciones prevenidas en los números 2.º y 3.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 32 por 100 de su importe.

Art. 4.º Desde el día 1.º de enero de 1914 dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes, a cargo del ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Desde el 1.º de enero de 1915, cesará la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal carcelario, que presta sus servicios en las prisiones preventivas y correccionales, quedando desde la referida fecha dichas atenciones a cargo del Estado.

Nuevos impuestos

Art. 6.º Los Ayuntamientos de los Municipios en que fuere suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, podrán establecer con carácter ordinario, para atender a las necesidades de sus presupuestos, los gravámenes siguientes:

- a) Arbitrio sobre los solares sin edificar;
- b) Recargo del impuesto del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos;
- c) Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad;
- d) Arbitrio sobre inquilinatos;
- e) Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes;
- f) Arbitrios sobre las carnes frescas, saladas, y
- g) En último término, el repartimiento general.

Sin embargo, los Ayuntamientos podrán acudir al repartimiento general antes que al arbitrio sobre el inquilinato, o simultáneamente con éste, si así lo considerasen beneficioso a sus intereses.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo anterior recibirán del Estado el 20 por 100 de sus ingresos, por cuotas del Tesoro, de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios.

Las cesiones de los ingresos del Tesoro por la contribución territorial, riqueza urbana, dispuestas en esta ley se entenderán siempre sin perjuicio de las cesiones que se funden en las leyes y gentes sobre ensanche de poblaciones.

Art. 8.º El arbitrio municipal sobre los solares sin edificar no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 del valor en venta del inmueble.

Para la definición de lo que se entenderá siempre a las disposiciones que regulen la contribución territorial, riqueza urbana.

El establecimiento de este arbitrio lleva aparejada la supresión de los recargos municipales sobre la cuota del Tesoro, la cual será fijada con arreglo a la extensión superficial del terreno que ocupe el solar, y como si fuera tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 9.º El recargo municipal sobre el impuesto del Timbre de los billetes de espectáculos públicos no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro, ni del duplo de dicha cuota en las corridas de toros y de novillos, exceptuando los espectáculos que tengan por objeto Exposiciones de arte, industria, agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por Empresas cuyo fin sea el lucro.

El recargo municipal correspon-

diente a los billetes de las corridas de toros y novillos que se celebren en plazas propiedad de las Diputaciones provinciales, por cuenta de las respectivas Corporaciones, no podrá exceder del importe de la cuota del Tesoro.

Por regla general, el recargo se hará efectivo juntamente con la cuota del Tesoro. Los Ayuntamientos abonarán al Estado el 2 por 100 de la recaudación en concepto de gastos de cobranza cuando el Estado administre directamente el impuesto; en caso de arrendamiento, el premio de cobranza será idéntico al que abone el Estado a la entidad arrendataria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán acordar la administración autónoma de sus recargos; pero en este caso no estarán facultados para arrendar la exacción de los mismos por mayor precio del anteriormente señalado.

Art. 10. El recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y de electricidad no podrá gravar, en ningún caso, el consumo y recaerá sobre el consumidor. Las Empresas de suministro estarán obligadas a recaudar el recargo municipal, cuando así lo acuerden los Ayuntamientos, juntamente con el impuesto del Estado, y a ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes; en este caso, el Estado abonará a las Empresas recaudadoras y retendrá de los Ayuntamientos, por la exacción del recargo municipal, el mismo tanto por ciento de premio de cobranza que abone por sus cuotas.

Si los Ayuntamientos acordaren la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto del Estado, tendrán derecho a inspeccionar los libros de las Empresas de suministros a los efectos de la comprobación del consumo y de su valor, y los recibos y asientos de consumo de los contribuyentes sujetos al recargo.

Los Ayuntamientos no podrán arrendar la exacción del recargo municipal, pagando por el servicio mayor premio que el establecido en el párrafo 2.º de este artículo.

El recargo municipal correspondiente a los conciertos por cantidad azada no sufrirá descuento alguno en concepto de premio de cobranza.

El tipo de recargo no excederá del 50 por 100 y será idéntico para el gas y la electricidad en un mismo Municipio.

El inquilinato

Los Ayuntamientos podrán hacer efectivo el recargo municipal, no obstante los contratos que en el día puedan existir entre los Ayuntamientos y las Compañías productoras o suministrantes de fluido.

Art. 11. Podrán ser objeto del arbitrio de inquilinato los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y las casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos.

Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato.

Cuando un mismo local se destinase simultáneamente a vivienda y a otros usos que lleven aparejada exención, se computará a los efectos del arbitrio solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas a viviendas.

El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas acarreadas, y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler.

A las que, por razón de su cargo, em-

pleo ó ministerio de carácter público, disfrutasen habitación en edificio destinado a oficina pública, no podrán estimarse como inquilinato más de la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato a nombre de tercera persona; pero en este caso el que aparezca como arrendatario será subsidiariamente responsable del arbitrio.

En toda tarifa de inquilinato que ferman los Ayuntamientos, los tipos de gravamen serán progresivos, pudiendo llegar la progresión en la categoría superior de la escala hasta el 15 por 100, y la regresión, en la parte inferior, hasta la exención en determinados tipos de alquiler.

Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres imputables a un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo.

El importe total del arbitrio no podrá exceder, en ningún caso, de la decava parte de los alquileres ó rentas íntegras de las habitaciones de la población.

Los propietarios estarán obligados a declarar a los Ayuntamientos los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato y a permitir la estimación del valor en renta de las fincas, donde el registro fiscal no esté aprobado y comprobado, por los funcionarios que aquellos designen.

Los Ayuntamientos se atenderán para calcular el importe de los alquileres a la estimación del valor en renta de las fincas dados al Registro fiscal y comprobados por los funcionarios de Hacienda, sin otra investigación que perturbe las valoraciones hechas por aquellos.

Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto del inquilinato, y no podrán ser obligados tampoco a verificar su cobranza por cuenta de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán el derecho de reclamar a los propietarios y a los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato ó certificado fehaciente de él para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar en caso de falsedad en los papeles donde no esté aprobado y comprobado el Registro fiscal.

En los casos en que haya divergencia de apreciación sobre el valor del inquilinato, bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños, ó por negarse la eficacia del contrato de inquilinato, se estará a lo que resulte de los datos del Registro fiscal, si éste se hallare comprobado por la Administración en cuanto a la finca de que se trate.

Para el establecimiento del arbitrio de inquilinato en las poblaciones menores de 15.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, será condición indispensable la aprobación previa del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Podrán ser también objeto de arbitrio de inquilinato las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social ó agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial. Las cuotas correspondientes a las referidas Compañías serán estrictamente proporcionales y el tipo del gravamen el promedio será del de los demás contribuyentes del término municipal.

Bebidas y carne

Art. 12. Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, recaerán sobre la venta para el consumo directo y revestirán precisamente la forma de patente.

Estas se regularán por las cuotas asignadas en las tarifas de la contribución industrial y de comercio para la venta

OBRAS DE DERECHO

De venta en la Tipografía Mahonesa: **NUOVO Y COMPLETO DICIONARIO ADMINISTRATIVO**.—En rústica, 46 pesetas.
APÉNDICE PRIMERO A LOS DICIONARIOS JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.—En rústica, 30 pesetas.
GUIA ELECTORAL VIGENTE PARA SENADORES.—Precio: 0,50 pesetas.
LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES.—Precio: 2 pesetas.
ACCIDENTES DEL TRABAJO.—Precio: 2 pesetas.
CODIGO JUDICIAL.—Tomo primero, 5 pesetas. Tomo segundo y último, 7,50 pesetas.
INICIATIVAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.—Precio, 10 pesetas.
MANUAL DE APREMIOS ADMINISTRACION Y JURISPRUDENCIA DE AGUAS.—Precio, 5 pesetas.
COMPILACION DE ARANCELES VIGENTES.—Precio, 5 pesetas.
ARANCELES DE ADUANAS.—Precio, 2 pesetas.
FERROCARRILES SECUNDARIOS Y ESTRATEGICOS.—Precio, 1 peseta.
CONSULTOR JURIDICO DEL AUTOMOVILISTA.—Precio 2 pesetas.

OBRAS ESCOGIDAS

De venta en la «Tipografía Mahonesa» Castillo, 25.

	Ptas.
ALBUQUERQUE. — Escándalos de la Corte de Portugal	3 00
BENAVENTE — Obras escogidas	3 50
BONAFOUX. — Casi críticas	4 00
UNAMUNO. — Mi religión y otros ensayos breves	3 50
GAMBARA. — La policía, sus funciones y sus funcionarios	4 00
— Policía científica	4 00
— El hombre y la teoría de la evolución	1 00
MARTINEZ SIERRA. — Hamlet y el cuerpo de Sarah Bernhart	2 00
DUBOIS. — La educación de sí mismo	0 00
PIO BAROJA. — Cesar ó nada	3 50
DICENTA. — Por Bretaña	3 50
Gimnástica y Lawn-tennis	3 50
INSUA. — Las neuróticas	3 00
PARDO BAZÁN. — Los pazos de Ulloa	3 50
FELIPE TRIGO. — Las Evas del Paraíso	3 50
HOYOS. — Los Anarquistas	4 00
LAAPREDE. — Psicología del niño y Pedagogía experimental	2 00
BLASCO IBANEZ. — Sangre y Arena	3 00
— La Barraca	3 00
— Flor de Mayo	3 00
— La horda	3 00
— Entre naranjos	3 00
— Cañas y barro	3 00
— La Catedral	3 50
AZORIN. — España	2 50
LAURENT. — Su hijo	3 00
PALACIO VALDES. — Riverita	3 50
GAROL. — Sor Juana	3 50
ZAMACOIS. — Teatro Galante	3 50
MENDEZ. — Simplezas	3 50
RODRIGUEZMENDOZA. — Cuestión Arriba	3 50
LUGO. — A punto largo	3 50
SAINT VICTOR. — Las dos carátulas	4 00
MARROQUIN. — Pax	3 50
OSTWALD. — La Energía	3 50
PEREZ Y GONZALEZ. — Un cuadro de historia	2 00
IRELAND. — La Iglesia y el Siglo	3 50
MARQUITA. — Canciones del momento	3 50

TEXTO Y JURISPRUDENCIA DEL CODIGO CIVIL
notado y con la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo y de las resoluciones de la Dirección General de los registros a continuación de cada artículo y completado con varios apéndices é índices, por
Don Juan Bautista Gatell
Precio: 10 pesetas.
Véndese en la Tipografía Mahonesa, Castillo 25.



Unico agente en Menorca: Isidoro Brunet.-Mahón

Para la correspondencia: DESPACHO: Frailes 33 A.-Teléfono 168. Nueva, 4. Desde las 6 de la tarde.

No adquirir nuevos discos ni máquinas sin antes visitar esta casa.

de los expresados artículos, sin que en ningún caso pueda exceder el importe total de las patentes correspondientes a un mismo interesado del 75 por 100 de la cuota que le hubiere atribuido el gremio en el reparto de la contribución.

Art. 13. Los arbitrios sobre las carnes frescas, sacrificadas en las poblaciones podrán hacerse efectivos en el Matadero, y su importe no podrá exceder de los derechos y recargos actuales que perciban los Ayuntamientos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Las carnes forasteras frescas y saladas adeudarán en la forma que los Ayuntamientos determinen, pero nunca a menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

El reparto

Art. 14. El repartimiento general se ajustará a las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, con las modificaciones siguientes:

Las Compañías mercantiles que explotan industria ó comercio en el término municipal, serán sometidas al repartimiento, satisfaciendo como cuota la que abonarían por el concepto de inquilinato si este arbitrio se estableciera en la localidad.

Todo varón, mayor de diez y ocho años, no comprendido en el repartimiento por otro concepto, contribuirá con la cuota correspondiente a un bracero ó jornalero en el repartimiento.

El tipo de grayamen en las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no podrá exceder en ningún caso de 1 y medio por 100.

Art. 15. Los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 6.º de la presente ley, no podrán gravar en ningún caso, ni en forma alguna, las especies comprendidas en las tarifas del impuesto de Consumos, aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888: fuera de las taxativamente señaladas en los artículos precedentes, ni las patatas y demás hortalizas y verduras, frutas frescas, materiales de construcción, alcoholes desnaturalizados y materias primeras de los artículos exentos.

Disposiciones generales

Art. 16. Hasta la supresión total del impuesto de Consumos, sal y alcoholes,

en todos los Municipios regirán las prescripciones siguientes:

1.º No podrán revirse los cupos de consumos, de sal ni de alcoholes, sino para rebajarlos, cuando así correspondiera, con arreglo á los preceptos vigentes.

2.º Tampoco podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales.

3.º La rebaja en los cupos dispuesta en el artículo 2.º, lleva aparejada la reducción proporcional de la tarifa de percepción.

Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de consumos en un Municipio, seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo, pero los límites máximos del recargo se entenderán referidos al cupo y tarifa reducidos cada vez que se rebaje el cupo.

La rebaja de los cupos en los Municipios en que estuviere arrendado el impuesto, lleva aparejada la reducción proporcional en los precios de los arrendamientos municipales por los derechos del Tesoro, y, en su caso, por los recargos municipales.

Art. 17. Desde 1.º de enero de 1912 los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas que prescindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º, con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14.º y los recargos de las cuotas de la contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.º

Disposiciones transitorias

1.º Mientras subsista total ó parcialmente el cupo de Consumos de un Municipio, seguirá en pleno vigor el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, sin que pueda exigirse por ningún concepto á los pueblos que satisfagan por obligaciones de primera enseñanza cantidad superior á la que les fué imputada en el presupuesto de aquel año.

2.º A los efectos del repartimiento

entre los pueblos de cada provincia, á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial, se computarán como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911 las mismas cantidad que es hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, y en los años sucesivos se rebajará de las referidas cifras una décima parte en cada año, hasta que dejen de computarse enteramente. Los ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, cedidos á los Ayuntamientos por virtud de esta ley, seguirán estimándose como ingresos del Tesoro á los efectos del cómputo para el repartimiento provincial, hasta que las referidas cesiones se extiendan á todos los Ayuntamientos.

3.º Se autoriza al Gobierno para conceder la supresión del impuesto de Consumos desde 1.º de enero de 1912 á las capitales de provincias y poblaciones asimiladas que lo hicieren efectivo mediante fiscalización administrativa ó por repartimiento general, ó que tuvieran en los contratos de arrendamiento cláusula de rescisión para cuando el impuesto fuera suprimido ó sustituido, fijándose para esta concesión en las circunstancias especiales que en cada capital concurren, con preferencia en la necesidad de mejorar el estado de las clases proletarias.

El Gobierno, previa solicitud de los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas comprendidos en el párrafo anterior, hará las concesiones en la medida que lo permita la situación del Tesoro y siempre que el sacrificio para los presupuestos generales del Estado no sea superior á ocho millones de pesetas anuales.

El Gobierno queda autorizado para suprimir desde el día 1.º de enero de 1912 los cupos de Consumos, de sal y alcoholes de los Municipios cuya población de hecho, con arreglo al censo de 1900, exceda de 25.000 habitantes. La concesión á que se refiere el párrafo anterior habrá de solicitarse por los respectivos Ayuntamientos en virtud de acuerdo recaído en Junta de asociados, y no podrá otorgarse sino cuando en los Municipios respectivos no se hubiere hecho efectivo el impuesto de Consumos en

los dos ejercicios inmediatos anteriores mediante fiscalización administrativa.

Serán aplicables á los Ayuntamientos á que se otorgue esta concesión, las disposiciones de los artículos 15 y 17 de esta ley.

4.º Se autoriza al ministro de Hacienda para anticipar á los Ayuntamientos comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, las cantidades que considere necesarias por cuenta de las cesiones á que se refiere el artículo 7.º, y por el término máximo de seis meses, hasta tanto se normalice por los Ayuntamientos la recaudación de los recursos que se les concede en sustitución de los ingresos procedentes del impuesto de Consumos.

5.º No se entenderán modificados por esta ley los regímenes especiales de las provincias Vascongadas y de Navarra.

ESPECTACULOS

El trio «Vinciano» con sus notables trabajos llamó la atención de la numerosa concurrencia que asistió estos dos últimos días al Principal.

Son los «Vincianos» verdaderos atletas de fuerza hercútea y acerada musculatura. Así lo comprueban entre sus difíciles ejercicios, dos que admiraron á la concurrencia. En el primero uno de los acróbatas de peso de 65 kilogramos, mancha como una pluma á su compañero que pesa 85. En el otro, el gimnasta manteniendo estirado un extensor que requiere una fuerza de 150 kilos y estando suspendido por las mandíbulas gira con rapidez vertiginosa. Ambos trabajos fueron muy elogiados y aplaudidos.

Esta noche: función popular, películas á todo pasto y despedida del trio «Vinciano».

LIMPIEZA PÚBLICA

Podemos mostrarnos satisfechos del resultado de nuestra campaña. El asunto ha sido puesto en marcha después de sacarlo del adormecimiento meridional en que todos estamos sumidos siempre, pero más profundamente cuando el calor se suma á las causas geográficas del aletargamiento.

En la última sesión se dió lectura á un luminoso y prolijo dictamen detallando las condiciones á que se sujetará el importantísimo servicio de limpieza pública, riegos, recogida de líquidos y basuras etc. Aun cuando una simple lectura no basta para conocer á fondo tan detallado estudio, sacamos la impresión de que está hecho á conciencia y examinados todos los aspectos del asunto, tales como horas, sistemas de barrido, vehículos y sus condiciones, personal, ganado, manera de servir á los vecinos y condiciones á que estos han de sujetarse en la recogida de líquidos y estiércoles y en una palabra el informe y pliegos de reglamentación que le acompañan constituyen un laborioso trabajo.

A propuesta de los señores Pons Castell y Oñila Seguí quedó quince días sobre la mesa para estudio de los señores concejales y de las enmiendas que se quisieran proponer.

Aplaudimos que al fin se haya abordado un asunto que por su importancia nos ha hecho llenar varias cuartillas.

El asunto del día

Digno de alabanza

La casa Friedrichs, Fábrica de Cromos de Barcelona, se complace en comunicar por medio de la prensa de esta Isla, que conocedora de la situación bancaria que ésta atraviesa y contando con numerosa clientela en toda la isla, á cuya mayoría tiene cuenta abierta, hace saber que no girará ningún importe pendiente contra ninguno de sus clientes hasta que quede solucionado el actual conflicto, advirtiendo además que no por eso retirará la mínima parte de confianza á ninguno de sus clientes, esperando verse favorecida con nuevos pedidos que servirá puntualmente y sin vacilaciones.

A la casa Friedrichs se le deben en Menorca de veintidos á veintitres mil pesetas.

Es de alabar y de agradecer la decisión de la casa Friedrichs, pues ello contribuye mucho á pacificar los espíritus y á que vaya renaciendo la confianza, faci-

litando en gran manera las operaciones del comercio y de la industria en las difíciles circunstancias actuales.

Y es más de agradecer esto si se tiene en cuenta lo hecho por alguna otra casa de Barcelona que ha perdido la serenidad y ha apremiado á sus clientes sin tener en cuenta las dificultades con que tropezaban.

Cuando la normalidad se haya restablecido será cuestión de dar á cada cual el pago á que se haya hecho acreedor.

El doctor Llansó

Realizados con toda actividad los estudios y diligencias que motivaron su venida, ayer embarcó para Barcelona nuestro estimado amigo y correligionario el doctor don Federico Llansó, digno representante de Menorca.

La despedida tributada al prestigioso Diputado corrió parejas con el recibimiento. Hasta el momento de retirar la palanca, cuando ya forzosamente el vapor debía quedar aislado y era preciso retirarse, hasta entonces, acompañaron al doctor infinidad de amigos, incontables personas de todas las clases y profesiones y de las más distintas categorías.

En todos los semblantes se reflejaba al par que el sentimiento por ver partir al protector del pueblo, la gratitud por los desvelos y actividad del Diputado, que va á Madrid á emprender una campaña pro Menorca, provisto de datos y antecedentes, que une á su reconocida ilustración. Que lleve un feliz viaje.

Cafés tostados-Aroma concentrado

Legítimas procedencias. Caracolillos, Puerto Rico Yauco y Moka á 6 pesetas kilogramo.

Clase especial para familia, 3 onzas, media peseta.

Se tuesta diariamente. Probarlo es adoptarlo. Despacho en «La Colonial» de José Riudavets, Plaza Carmen esquina Norte.

Crónica local

En contestación al telegrama que, por acuerdo del Ayuntamiento, dirigió el alcalde al señor Canalejas felicitándole por la supresión de los consumos se ha recibido el siguiente telegrama:

«Presidente Consejo Ministros á Pedro Pons Vidal, Alcalde Mahón.--A usted y digno Ayuntamiento mil gracias por su cariñoso telegrama de felicitación.

En el vapor correo «Monte-Toro» ha llegado hoy de Palma el señor Inspector General del cuerpo de Ingenieros Agrónomos don José M.ª Martí y Sanchiz, acompañado del señor Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Baleares, nuestro distinguido paisano don Antonio Ballester.

Encontrándose dicho señor Martí en Palma, en visita de inspección de estas islas y especialmente para estudiar respecto de la instalación de la Granja Agrícola de esta Región, ha deseado conocer nuestra isla de Menorca, con objeto de enterarse de las necesidades agrícolas de esta comarca, y apreciar los auxilios que el Estado, en su día, podría dispensarle. Nuestro ilustre huésped ha desempeñado con éxito brillante la dirección de la Granja agrícola de Valencia y de la Moncloa, entre otros importantes cargos, y actualmente está encargado de las regiones de Cataluña y Baleares, y por esta razón, saldrá para Barcelona mañana, al objeto de continuar sus trabajos de inspección, lo que obliga á que sea muy corta la estancia del ilustre funcionario entre nosotros.

Han bajado al muelle á recibirles, comisiones del Ayuntamiento, de la Cámara Oficial Agrícola, del Sindicato «Unión de Obreros Agrícolas» y de la Asociación de Trabajadores del Campo presididos por el señor Alcalde don Pedro Pons y Vidal y respectivos presidentes don Pedro Mir, don Bartolomé Pons Borrás, y don Lorenzo Sintés Pons, y el arquitecto municipal don Francisco Femenías.

Dámosles la más cordial bienvenida, deseando que esta visita sea de provechosos resultados para los intereses agrícolas de Menorca, hoy más que nunca necesitada del apoyo oficial.

Ayer mañana a la hora de itinerario zarpo para Barcelona y escalas el vapor correo «Isla de Menorca».

Esta mañana ha amarrado en su atracadero el «Monte-Toro» procedente de Palma en viaje directo.

Ayer tarde asistió mucha concurrencia al paseo de Isabel II en donde la banda militar del Regimiento Infantería de Menorca número 70 ejecutó el programa anunciado con la proverbial maestría que nos tiene acostumbrados el Músico Mayor don León P. r. z.

Caso de reunirse suficiente número de concejales, esta noche a las nueve se celebrará en primera convocatoria la sesión semanal ordinaria.

Nuestro colega «La Almudaina» en su número correspondiente a la madrugada de ayer publica el siguiente suelto: «Hemos recibido un B. L. M. de don José Millor, Inspector de «La Actividad» en el que nos solicita la inserción del siguiente telegrama:

«Pamplona 8 10 25. Protestamos campaña contra Actividad. Camino derecho y no escándalo conduce logro justicia. Nuestra conducta ha sido siempre honrada. Carta correo.»

Director «La Actividad». Añade el señor Millor que ese telegrama obedece a la campaña emprendida contra «La Actividad» por la prensa de Palma.

Por no habiendo nosotros realizado campaña alguna, y si dando cuenta de la reunión a la que fué invitada la prensa de Palma nos consideráramos dispensados de publicar el anterior telegrama, pero en prueba de nuestra imparcialidad lo acogemos en nuestras columnas.»

Del mismo número del citado colega copiamos la siguiente noticia: «Ayer serían poco más o menos las cuatro y media de la madrugada y en el momento en que atracaba en su acostumbrado fondeadero el vapor «Monte-Toro», que procedía de Mahón, ocurrió la siguiente desgracia:

Cuando estaban procediendo el contramaestre y varios marineros de dicho buque al amarre de las cadenas en la parte de proa, una de ellas se rompió, magullándole el pié izquierdo al contramaestre.

Seguidamente fué curado por el Director de Sanidad señor Berga, y auxiliado por la oficialidad y tripulación del «Monte-Toro».

Hemos visitado a don Pedro Serra, que es el contramaestre a que se refiere la noticia de La Almudaina, y podemos adelantarnos a nuestros lectores que las heridas no revisten gravedad, haciendo esperar que pronto estarán curadas.

Durante las sesiones que se celebraron ayer en el Principal hubo algunos chiquillos mal educados que insultaron a los concurrentes y a los empleados del teatro.

Lo trasladamos a quien corresponda confiando en que se cortarán de raíz estos abusos de las turbas infantiles.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación ha sido adjudicada definitivamente a don Pedro Gelabert la subasta de copio de piedra machacada para la conservación de carreteras de Mahón a Villa-Carlos, a San Luis y San Clemente.

En el vapor de hoy ha llegado el señor Llorens, inspector de comisiones de esta provincia de la Compañía Singer, de máquinas para coser.

ARCAS PARA CAUDALES Véase anuncio cuarta página.

El número correspondiente al mes de Mayo de la acreditada Revista de Menorca contiene el siguiente interesante sumario:

«La enseñanza superior en Mahón (continuación). Jaime Ferrer Aledo.— Noticias relativas al convento de Monjas de Mahón (1623). F. H. S.—Correspondencia entre Ramis y Bover (continuación). Gabriel Labrés.—Historia de Menorca (manuscrito inédito 1837). Francisco Barceló y Caimaris.—Exposición

de Bellas Artes.—Observaciones meteorológicas correspondientes al mes de Abril.—Mauricio Hernández Ponséti.

Ha visto ya la luz el número 21 del batallador periódico quincenal Ciudadelano Juventud Republicana.

Ya sabidas las ventajosas condiciones de tan valiosa publicación en que colaboran ilustrados escritores, nos limitamos hoy en que el original nos agobia, a recordar que Juventud Republicana se vende en esta imprenta y la facilita también el expendedor de este periódico.

MATADERO

Reses sacrificadas el día 6 de Junio. 1 vaca, 176 kilos, Turret Se Cústeta, (San Luis). 1 vaca, 179 kilos, Biniaf de Antonio. 1 ternero, 88 kilos, Binicalaf Vey. 1 ternero, 210 kilos, Antonio Palliser, (Mercada). 1 ternero, 75 kilos, Des Puput, (Mercada). 1 ternera, 103 kilos, Del Feveret. 1 ternera, 99 kilos, Binisayde Se Creueta, (Villa-Carlos). 5 carneros, 62 kilos, Del Coch, (Mercada). 3 carneros, 31 kilos, Torre Veya, (Alayor). 4 carneros, 40 kilos, Biniperrechet, (San Luis). 2 carneros, 15 kilos, Binimeymut. 1 carnero, 9 kilos, Trebeluger den Menegueta, (Villa-Carlos). 3 cabras, 27 kilos, Ratal Vey.

Día 7

1 ternero, 260 kilos, De Serra, (Mercada). 1 ternero, 116 kilos, De Serra, (Mercada). 1 ternero, 141 kilos, Binietrum, (Ferreris). 1 ternero, 116 kilos, Propio. 1 ternera, 120 kilos, Binimeymut. 1 ternera, 114 kilos, Binihumaya, (Mercada). 2 carneros, 20 kilos, Torre Veya, (Alayor). 2 carneros, 30 kilos, Algenderó. 5 carneros, 64 kilos, Del Coch, (Mercada). 1 carnero, 11 kilos, Algendar de Mascaró. 3 carneros, 33 kilos, Propios.

Aceites puros de oliva de la acreditada marca REGAS. Se recomiendan por su pureza y finura. Pedidos en todos los comercios. Véndese al por mayor y menor en «La Colonial», de don José Riudavets, Plaza del Carmen esquina Norte. Aceites Marca Trompeta a 7 pesetas y media. Superfino a 8 pesetas y media. Extra virgen a 9 pesetas y media.

BANCO DE ALAYOR

La Junta General extraordinaria celebrada el 5 de los corrientes acordó emitir la 2ª Serie de Acciones ó sean 2 000 á la par (50 pesetas una). Queda abierta la suscripción en las oficinas de este Banco desde hoy al día 20 del actual para que los accionistas puedan suscribir un número de acciones igual al que hoy poseen. Cumplido este plazo los accionistas podrán suscribir las que les convenga desde el día 20 al 25, repartiéndose á prorrateo, caso de exceder al número de las existentes. Si quedase alguna partida podrá el público en el plazo del 26 Junio al 6 Julio suscribir el sobrante. Alayor 6 Junio 1911.—Por la J de G. El Secretario, Juan Castell.

BANCO DEL COMERCIO

Sociedad anónima por acciones. Por acuerdo de la Junta General extraordinaria celebrada en tres del corriente, autorizando á la Junta de Gobierno, en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de los estatutos de la sociedad por el presente se exige á los señores accionistas de este Banco del Comercio el pago de un dividendo pasivo de cinco por ciento, pago que vienen obligados á realizar después de los veinte días del presente aviso, según se previene en el citado artículo el cual señala asimismo la forma de proceder contra los morosos. Mahón 6 Junio de 1911.—Por la Junta de Gobierno. El secretario, Francisco Tutzó.

«LA MARÍTIMA»

Compañía Mahonesa de Vapores. De conformidad con el artículo 68 de los Estatutos de nuestra Sociedad, nuestra Junta de Gobierno acordó que el viaje gratuito para los accionistas a que el mismo hace referencia, tenga lugar en la expedición directa á Barcelona del 13 del corriente pudiendo regresar los excursionistas en la misma línea los días 15 y 22, y en la indirecta el 20. Los señores accionistas que hagan uso de dicho viaje deben presentarse á esta Dirección para tomar pasaje y pagar el derecho de transporte correspondiente, y en Barcelona en el despacho de don Francisco Novelle, Paseo Isabel II, número 6, bajos, para que se le señale número de camarote. Mahón 5 Junio 1911.—El Director Naviero, Juan F. Talavull.

Servicio Telegráfico

DE LA VOZ DE MENORCA

(Conferencias telegráficas de nuestro corresponsal en Barcelona)

LAS CORTES

Barcelona 11, 6 15.

CONGRESO

Ruegos y preguntas

Abierta la sesión por el conde de Romanones, con asistencia del señor Barroso, el diputado señor Burgos pide que desde luego se aplique la nueva ley electoral.

Después de algunos ruegos insignificantes el batallador don Rodrigo Soriano censura la conducta del gobernador de Badajoz la que califica de reprobable.

Orden del día

Jura el cargo el diputado señor M. ntero Villegas y se reanuda la discusión de los proyectos presentados por el ministro de Fomento señor Gasset.

Intervienen varios oradores y se levanta la sesión.

SENADO

Votación de dictámenes

A las tres y cuarenta abrió la sesión el señor Montero Ros. Una vez aprobada el acta de la sesión anterior se ponen á votación varios dictámenes ya discutidos y que son aprobados por los senadores.

Obras hidráulicas

Segue la discusión del proyecto de obras hidráulicas que es objeto de tenaz oposición por parte de los conservadores. Estos siguen obstruyendo sin reparar en crear obstáculos al Gobierno y conflictos al país, con tal de desahogar su rencor y su política egoísta y ambiciosa.

Contesta á los impugnadores el señor Gasset que se retira del salón una vez que ha concluido su discurso. El ministro tiene que atender á otros deberes.

Al observar los conservadores la salida del señor Gasset pretenden actuar de amos y que se suspenda la sesión á cuya exigencia se opone el señor Montero Ros que preside.

El Jefe del Gobierno dice á los plutócratas que no se trata por ahora de la canalización del Manzanares y que por lo tanto no se a boroten.

Después del incidente se levanta la sesión.

Mitín reaccionario

En Oviedo se ha anunciado un mitín organizado por los conservadores.

La noticia ha causado una gran agitación en la olla de grillos conservadora, agitación debida al estado de furor que creó en el maurismo el pequeño avance en sentido liberal y democrático dado por el Gobierno y á la división reinante entre los reaccionarios dinásticos.

EL CONFLICTO MARROQUÍ

El «Tabor» en Alcazarquivir

Las fuerzas que componen el Tabor de policía español entraron en Alcazarquivir á las diez de la mañana de ayer.

El pueblo les tributó un recibimiento entusiasta y cariñoso, notándose que los españoles estaban radiantes de júbilo y satisfacción al paso que los franceses se mostraban muy irritados.

Protesta del Gobierno marroquí

El Guebbas, ministro de Estado, en nombre del Gobierno marroquí protestó ante el representante español en Tánger de la entrada de fuerzas españolas en Larache y en Alcazarquivir.

Nuestro diplomático contestó que España al intervenir en dichos pueblos, lo hacía en bien del imperio, que desea la integridad de éste y conservar la buena amistad con el Sultán.

El barómetro financiero

La bolsa de París ha reflejado la impresión producida por las informaciones recibidas del Mogreb imprimiendo á los títulos del exterior un descenso que ha hecho bajar el precio de cotización á noventa y siete.

Reunión diplomática

Los cónsules extranjeros residentes en Larache asistieron á una reunión convocada por el representante de España señor Zugasti.

El objeto de la convocatoria era tratar del modo de atender y salvaguardar á los europeos, en las actuales circunstancias que tan revuelto tienen aquel imperio.

El Bajá se excusó de asistir alegando que esperaba órdenes de El Guebbas para ajustar á ellas su conducta.

Barcelona 12, 6 20.

La opinión francesa

Los periódicos del otro lado del Pirineo comentan en forma agria y destemplada la última operación de desembarco realizada por las fuerzas españolas en Larache.

Una nota oficiosa estima tal acto como injustificado y contrario á lo estipulado en el acta de Algeciras.

El Gobierno francés

En el palacio del Eliseo se reunió el Consejo de Ministros para tratar del asunto que hoy preocupa á todos.

El Consejo se ocupó de la conveniencia de dirigir observaciones amistosas á España y dar cuenta, á las potencias de la cuestión pendiente entre los gabinetes de París y Madrid.

«Le Temps»

Dice este periódico que se ha acordado suspender las negociaciones entabadas con España y que este acuerdo ha recaído precisamente: «cuando podíamos esperar compensaciones á nuestros esfuerzos por arreglar el conflicto marroquí».

«Le Journal»

Afirma que Francia observará una conducta prudente sin salir de la actitud expectante que viene manteniendo.

Cree posible Le Journal que los españoles se hayan metido en un avispero y tengan que sufrir las consecuencias de su irreflexión.

«Le Petit Parisien»

Cree que la cuestión se complica mucho. A fin de aclararla y resolverla y de evitar nuevos conflictos aboga por la reunión de una nueva conferencia internacional.

La opinión en España

La opinión en España se centúa en sentido contrario á la de Francia observándose general tendencia á olvidar diferencias y apoyar al Gobierno si llega el caso de ponerse enfrente del de Francia.

«El Imparcial»

El diario fundado por el señor Gasset dedica al asunto atención preferente.

Manifiesta que si queda un átomo de justicia en el mundo, si el derecho no es palabra vana debemos confiar en que las potencias reconocerán nuestra razón.

Añade que seguramente Europa debe sentir náuseas al ver la comedia que está representando Francia.

«El Liberrro» El popular diario republicano dice que nadie puede negarnos el derecho indiscutible á la crítica prudente y razonada.

El Liberal opina que en el presente momento los partidos todos deben olvidar sus antagonismos y ponerse al lado del Gobierno.

Información oficial

El Presidente del Consejo ha dicho que el Gobierno no tiene la menor noticia del acuerdo que se supone adoptado por el ministerio francés en el Consejo celebrado en el Eliseo.

Cree el señor Canalejar que en las noticias referentes á tal acuerdo debe existir algún error de información.

Hoy se celebrará consejo en el ministerio de la gubernación.

El acto es aguardado con ansiedad.

Los moros satisfechos

Comunican desde Larache y Alcazarquivir que los moros se demuestran muy tranquilos y al mismo tiempo muy satisfechos por la intervención española que creen acertada, oportuna y conveniente.

Dicen los de Larache y Alcazarquivir que la política prudente y mesurada de los españoles forma contraste con la intemperancia y la crueldad de los franceses.

Carta de El Guebbas

El señor García Prieto ministro de estado ha recibido una nota de El Guebbas.

El Ministro de Estado de S. M. I. se rificiana protesta de la intervención militar española en Larache y Alcazarquivir.

LA POLÍTICA

Mitín radical en Sabadell

Los republicanos radicales celebraron en Sabadell una gira campestre, una manifestación y un grandioso mitín.

Hubo entusiasmo, orden completo y muchísima concurrencia.

Caciques y caciquillos

Al mitín convocado por los ciervunos de Oviedo asistieron el feroz represor de 1909 señor Cierva, y una turba innumerable de esbirros, agentes reaccionarios y servidores asalariados de la caciquería.

Se tronó contra la libertad y se demostraron ansias de persecución y atropello.

En Bilbao

Los radicales de la industrial ciudad celebraron un mitín de protesta contra los asesinatos que perpetraron en San Feliu de Llobregat las turbas carlistas y clericales.

Se abogó por la unión de todos los republicanos.

Hermoso ejemplo

Los albañiles madrileños celebraron un mitín en el Frontón de la Alai. Asistió el aristócrata duque de Tovar á quien los huelguistas habían de antemano confiado su representación.

Este noble, que lo es por los hechos, dirigió la palabra á los albañiles y les explicó los trabajos que en su favor ha realizado.

Hoy se consultará á los distritos acerca de la conveniencia de volver al trabajo.

Telegrama de «La Marítima»

Barcelona 12. «Isla Menorca» fondeado las cinco y media sin novedad.—Ginart.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO

DE MAHON ALTITUD 43 METROS Observaciones hechas en la tarde de ayer y en la mañana de hoy. Barómetro á 0º en mms. 759.8 758.6 Humedad relativa: 00 00 Dirección del viento SW Temperatura máxima de ayer 26.0 Id. mínima de hoy 16.5 Lluvia en 24 horas. 0.0 Velocidad del viento en idem. 203 k Agua evaporada en idem. 0.0 mm. Mahón 12 de Junio de 1911. MAURICIO HERNANDEZ.

LORENZO PONS MARQUÉS

MÉDICO Especialista en las enfermedades de los ojos

Consulta de 12 á 2 y de 3 á 4

San Fernando, 3. Tipografía Mahonesa, Castillo 25.—MAHON.

El matador de moscas D H I S Y LAS MATA TODAS

Aparato de metal, lujosamente esmaltado en colores, que constituye un bonito adorno, de duración ilimitada, exterminador de moscas, cuya eficacia es universalmente reconocida. Este aparato ha desterrado por completo los sucios y pegajosos papeles, así como las nociones venenosas en platos, que hasta ahora se habían usado para combatir las moscas. Cada aparato va acompañado de instrucciones completas para su uso. Una sola carga basta para toda la temporada.

Precio del aparato con su carga. Ptas. 1,25
Carga de recambio. Ptas. 0,75

VENTA: L. Miquel Preto.-Calle Arravaleta, 18.-MAHÓN



LA ROPA QUE VISTE A LA HUMANIDAD HA SIDO COSIDA CON MÁQUINA SINGER

LA SUPREMACIA DE LA MÁQUINA SINGER

na alto sostenida y aumentada durante cuarenta años y en la actualidad pasan de DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACION EN MÁQUINAS PARA COSER SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONSIDERABLES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE UTILIDAD PRACTICA

Establecimientos SINGER en todas las ciudades del mundo. 0000 número. 0000

32, CALLE NUEVA, 32 MAHÓN

Jabón Aurigemma

recomendado por eminentes médicos como el mejor desinfectante é higiénico y para hermoear el cutis.

De venta en Mahón: **Camisería de Juan Lucena Nueva, 34**

VERDADERA GANGA.

Tengo para vender una gran partida de muebles de lance de todas clases, herramientas para carpinteros, ebanistas y calafates, mundos, bates, cuerdas, máquinas de trincar, cuadros y otros muchos artículos a precios nunca vistos.

También compro toda clase de muebles y objetos antiguos y modernos por estropeados que sean y hago cambios. Falta un buen oficial y un medio oficial carpintero ó ebanista.

Plaza San Pedro 19, almacén. Cerca el fondeadero de los vapores correos.

Underwood

Es la mejor máquina de escribir que se conoce en el mercado mundial. EL MODELO 1910, ES EL COLMO DE LA PERFECCIÓN.

El Gobierno de España usa actualmente unas 400 máquinas Underwood. 8.000 referencias en España cuya lista especial enviamos a quien la solicite, en la cual figuran las mas importantes Sociedades, Centros, Oficinas públicas, Bancos, Industriales, etc., etc.

La máquina de escribir Underwood, la dejamos a prueba sin ningún compromiso material ni moral, con el fin de que se estudie y someta a los mas exigentes ensayos comparándola con las diferentes marcas conocidas.

Representante en Baleares.—JUAN BAÑA LOPEZ, en Mahón, San Cirilo 19, en Palma, San Pedro, 45.

HALCONES

Se compran vivos ó muertos los cogidos en esta isla á los precios siguientes: Jóvenes ó de nido á pesetas 2 50 cada uno. Los demás ó sean viejos á pesetas 5'00 cada uno.

Calle en Lorenzo núm. 94.—DEPÓSITO DE PALOMOS

PARA ALQUILAR.

—Lo está una espacio a casa recientemente restaurada, situada en la calle de la Piana número 3. Darán informes en la calle de la Arravaleta, número 18.

—Lo están los altos de la casa calle de San Elías, número 19. Los altos de la casa Plaza de la Pescadería número 34 con puerta á la calle del Arco. Es inútil presentarse sin suficiente garantía. Informarán en la calle de Gracia, número 14.

Aviso á los que padecen de la vista

Lassalle (óptico) Gisbert

Calle Nueva, 18.—MAHÓN

NO EQUIVOCARSE

Variado y completo surtido de objetos de óptica; gafas, lentes, americanos con cristales órmejo, garantizado por los oculistas. Variado surtido de toda clase de cristales. Se hacen toda clase de recetas ordenadas por los médicos oculistas.

Gran colección de gemelos para teatro y marina. Lentes de aumento para todas las vistas.

Se hacen composuras en los objetos de óptica. Para mayor comodidad de los compradores pueden avisar á la casa y el pasará á domicilio.

No equivocarse: Calle Nueva, 18.—Mahón.—GISBERT

PERSIANAS

Fantasia, cadenilla y tejidas, dando las medidas se encargan en la Calle. Deyá núm. 5.—ESTERERIA

Esteban Olives

SASTRE Y MODISTO

Portal de Mar, 4

Se pone en conocimiento del público en general, que desde hoy han quedado abiertas las puertas de la

Nueva Sastrería de Esteban Olives

llegado recientemente de la ciudad condal, donde se confeccionan trajes de caballero, con generos de fantasía, corte inglés, inmejorable.

Las señoras encontrarán también en dicho establecimiento los elegantes trajes, hechura sastre, desde el traje de chaqueta como paletó, salidas de teatro y toda clase de faldas.

Especialidad en trajes para niños

PRECIOS ECONÓMICOS

ATENCION Gran Novedad

Don Juan Lopez Aragonés, domiciliado en la calle de Alfonso III número 48, Ciudadela, ha recibido un bien surtido y variado muestrario de ropas de señora para la presente temporada de verano; última en novedad y dibujos; de la acreditada casa de Barcelona Monlet-Torrés y Tey, ya conocida por su antigüedad y esmerada selección.

En la misma casa del señor Lopez, hallarán toda clase de adornos; todos los generos son de última novedad á precios nunca vistos. No comprar sin visitar antes tan bien surtida tienda. Pasando aviso se llevarán los muestrarios á domicilio.

Laminadores para Plateros, Joyeros y Fabricantes de BOLSILLOS DE PLATA

Fornituras, herramientas, limas, limatores, sierras, crisoles, tornos, y útiles de precisión para RELOJEROS y MECANICOS

Ruedas y piezas de recambio para toda clase de Relojes.

Única para la venta del verdadero Pavón negro Melania para artículo de acero y cajas de reloj.

ENRIQUE CORTADA
Bajada San Miguel, 5, 2.º.—BARCELONA,

O CASIÓN

Arca de acero para caudales de la acreditada casa Hijo de Juan Amat de Barcelona. Se facilitan catálogos y se admiten pedidos en el despacho de los señores SUCESORES DE G. ESCUDERO (Plaza Constitución, número 6), MAHÓN.